



**Nombre del Alumno: Citlally  
Alejandra Morales Rubio.**

**Nombre de la Materia: DERECHO  
LABORAL.**

**Nombre del profesor:  
Lic. Luis Eduardo.**

**Nombre de la Licenciatura:  
Administración y Estrategias de  
Negocios.**

**Cuatrimestre: 4To.**

**Unidad: 2**

## UNIDAD 2

# Trabajos Especiales

## 2.1 Trabajo de mujeres.



shutterstock.com - 2433643631

### Artículo 166

Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

### Artículo 164

Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

### Características:

Protección a la maternidad y igualdad de oportunidades.

### Derechos de las trabajadoras:

- Igualdad salarial (Art. 4 LFT)
- Protección contra acoso sexual (Art. 3 LFT)
- Protección a la maternidad y igualdad de oportunidades.

### Obligaciones de los patrones:

- Proporcionar guarda de niños (Art. 170 LFT)
- Otorgar licencia por maternidad (Art. 47 LFT)

## 2.2 Trabajo de menores.

### Artículo 174

Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.



### Artículo 175

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

### Artículo 178

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio.

### Artículo 179

Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

### Artículo 180

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:

(PÁRRAFO REFORMADO D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2015)

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;



## UNIDAD 2

# Trabajos Especiales

## 2.4 Trabajadores de confianza.



¿Qué significa ser “trabajador de confianza”?

Los trabajadores de confianza son los que cuentan con un mayor rango y responsabilidades dentro de la organización. Asimismo, su jerarquía es más lineal con los puestos altos dentro de la misma a comparación con otros empleados.

¿Qué labores desempeña un trabajador de confianza?

Según indica el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo en México, los trabajadores de confianza son todos aquellos que realizan labores de la siguiente índole:

- Dirección
- Supervisión
- Inspección
- Fiscalización
- Vigilancia
- Trabajos del patrón dentro de la empresa

También, la Ley Federal del Trabajo explica que la categoría de trabajador de confianza se debe a la naturaleza de las tareas que desempeña y no a la designación que se le otorgue al puesto en cuestión.

## 2.8 Trabajadores a domicilio.

### Artículo 311

Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.



### Artículo 314

Son patrones las personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo y cualquiera que sea la forma de la remuneración.

### Artículo 314

Son patrones las personas que dan trabajo a domicilio, sea que suministren o no los útiles o materiales de trabajo y cualquiera que sea la forma de la remuneración.

## 2.10 Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos.



### Artículo 345

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.



### Artículo 346

Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347. Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

### Artículo 347

Si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores.